



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2014-MPC

Casma, 12 de Diciembre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha tratado el pedido del Regidor José Carlos Matheus Montalván, que propone se apruebe Beneficios Tributarios a favor de los integrantes activos del Cuerpo General de Bomberos de Casma; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en cuanto reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195°, inciso 4) de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos municipales y licencias conforme a Ley, todo ello dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Ello en concordancia con lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del código Tributario, que señala que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, así mismo, el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones, según el artículo 9° inciso 9) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley". Así mismo, el inciso 8) del mencionado artículo establece que es atribución del Concejo Municipal: 'Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de conformidad con el artículo 9° incisos 14) y 34) de la Ley 27972, el Concejo Municipal está llamado a aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento; en ese sentido es necesario promover la participación vecinal en las actividades municipales orientadas a promover las acciones de prevención de incendios y desastres, en nuestra población, a cuyo efecto cabe establecer mecanismos que estimulen dicha participación

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, modificada por la Ley 27140, establece como objetivos de esta entidad: a) Promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluando los riesgos para la vida y la propiedad, notificando a las autoridades competentes la violación de las normas vigentes sobre la materia. b) Combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por incendios o accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos, prestando socorro y asistencia debida. c) Participar en las acciones de apoyo al control de los daños ocasionados por desastres o calamidades, naturales o inducidos, bajo la orientación del Instituto Nacional de Defensa Civil, en tanto ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, al respecto el literal a) del artículo 12° de la invocada Ley N° 27067, modificada por la Ley N° 27140, establece que son Bomberos Activos: Las personas naturales que cumplen con los requisitos reglamentarios para su ingreso y permanencia en el CGBVP. Forman parte del escalafón institucional.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2014-MPC



Que, así mismo el inciso 1) del artículo 14° de la acotada Ley N° 27067, modificada por la Ley N° 27140, establece que los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas por la Ley No 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social sin costo alguno, así como la hospitalización en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Dichas prestaciones se proporcionarán hasta la total recuperación accidentado. El Comando nacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú asumirá la responsabilidad por la situación de sus miembros en el uso de las prestaciones asistenciales;



Que, el Concejo Municipal evaluando la sacrificada labor de los integrantes activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Casma quienes se mantienen en permanente alerta y prestos a dar respuesta ante desastres naturales y ocasionados por la mano del hombre, constituyéndose en estas situaciones un importante apoyo para nuestra población como garantía de nuestra integridad física y de los bienes de las personas, y como gratitud a estas acciones dicta la presente ordenanza;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso 8 del Artículo 9° así como del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES ACTIVOS DE DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS DE CASMA



ARTÍCULO 1°.- EXONERAR en un 100% el pago de Tasa por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo Municipal a los integrantes activos del Cuerpo General de Bomberos de Casma, propietarios de un solo predio destinado a vivienda; previa certificación favorable del Cuerpo General de Bomberos de Casma, e informe favorable de la Sub Gerencia de Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Casma.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, al Secretario General la publicación respectiva de acuerdo a Ley, y a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Casma y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4°.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL